

FOLIO ELECTRÓNICO: FER044456CO-102145

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 050015

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 18 DE MARZO DE 2021

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN XXII Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 20 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), 20 Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

ACCESO A MULTIPROGRAMACIÓN

OBJETO: POSTERGAR LA FECHA DE INICIO DE TRANSMISIONES PARA PRESTAR EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN A TRAVÉS DE LA MULTIPROGRAMACIÓN, EN RELACIÓN CON LA ESTACIÓN DE TELEVISIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHTJB-TDT, AUTORIZADA MEDIANTE RESOLUCIÓN P/IFT/EXT/150720/26

OTORGADO A: INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ACUERDO: P/IFT/190820/198 EMITIDO POR EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

FECHA DE ACUERDO: 19 DE AGOSTO DE 2020

DISTINTIVO: XHTJB-TDT

A T E N T A M E N T E


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza al Instituto Politécnico Nacional la postergación de la fecha de inicio de transmisiones para prestar el servicio de radiodifusión a través de la multiprogramación, en relación con catorce estaciones de televisión con cobertura en diversas localidades de la República Mexicana, autorizada mediante resolución P/IFT/EXT/150720/26.

Antecedentes

- I. Títulos de Permiso o de Refrendo de Permiso.-** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel) otorgaron a favor del Instituto Politécnico Nacional (Concesionario) los títulos de permiso o de refrendo de permiso para el uso, con fines oficiales o culturales, de canales de televisión con cobertura en diversas localidades de la República Mexicana, como se detalla en la siguiente tabla:

No.	Distintivo	Población principal a servir	Canal de transmisión	Fecha de otorgamiento	Vigencia	Título habilitante
1	XHCHI-TV	Chihuahua, Chihuahua	20 (506-512 MHz)	10-septiembre-2013	20-abril-2013 al 19-abril-2025	Refrendo de la Cofetel con fines culturales
2	XHCHU-TV	Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua	20 (506-512 MHz)	10-septiembre-2013	20-abril-2013 al 19-abril-2025	Refrendo de la Cofetel con fines culturales
3	XEIPN-TV	Ciudad de México	11 (198-204 MHz)	24-junio-2010	24-junio-2010 al 31-diciembre-2021	Refrendo de la Cofetel con fines culturales
4	XHCHD-TV	Ciudad Delicias, Chihuahua	20 (506-512 MHz)	10-septiembre-2013	20-abril-2013 al 19-abril-2025	Refrendo de la Cofetel con fines culturales
5	XHCIP-TV	Cuernavaca, Morelos	6 (82-88 MHz)	01-febrero-2005	19-mayo-2002 al 31-diciembre-2021	Refrendo de la SCT con fines culturales
6	XHSIN-TV	Culiacán, Sinaloa	5 (76-82 MHz)	13-octubre-2011	08-abril-2010 al 31-diciembre-2021	Refrendo de la Cofetel con fines oficiales
7	XHDGO-TV	Durango, Durango	34 (590-596 MHz)	10-septiembre-2013	26-enero-2013 al 25-enero-2025	Refrendo de la Cofetel con fines culturales
8	XHGPD-TV	Gómez Palacio, Durango	7(-) (174-180 MHz)	10-septiembre-2013	26-enero-2013 al 25-enero-2025	Refrendo de la Cofetel con fines culturales
9	XHSIM-TV	Los Mochis, Sinaloa	11 (198-204 MHz)	24-junio-2010	24-junio-2010 al 31-diciembre-2021	Permiso de la Cofetel con fines oficiales

No.	Distintivo	Población principal a servir	Canal de transmisión	Fecha de otorgamiento	Vigencia	Título habilitante
10	XHSCE-TV	Saltillo, Coahuila	13 (+) (210-216 MHz)	13-octubre-2011	08-abril-2010 al 31-diciembre-2021	Refrendo de la Cofetel con fines oficiales
11	XHSLP-TV	San Luis Potosí, San Luis Potosí	4 (+) (66-72 MHz)	01-febrero-2005	19-mayo-2002 al 31-diciembre-2021	Refrendo de la SCT con fines culturales
12	XHTJB-TV	Tijuana, Baja California	3 (60-66 MHz)	13-octubre-2011	08-abril-2010 al 31-diciembre-2021	Refrendo de la Cofetel con fines oficiales
13	XHVBM-TV	Valle de Bravo, Estado de México	7 (174-180 MHz)	01-febrero-2005	19-mayo-2002 al 31-diciembre-2021	Refrendo de la SCT con fines culturales

II. **Autorizaciones de Canal Digital u Operación Intermitente.**- Mediante los oficios referidos en la siguiente tabla, la Cofetel y la Unidad de Concesiones y Servicios (UCS) del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) autorizaron al Concesionario la instalación, operación y uso temporal de canales adicionales para realizar transmisiones digitales simultáneas de su canal analógico, o la operación intermitente para realizar transmisiones analógicas y digitales de manera alternada, a través de las estaciones y conforme a las características que al respecto se indican:

No.	Distintivo	Número de Oficio	Fecha de autorización	Canal digital
1	XHCHI-TDT	IFT/223/UCS/240/2015	13-febrero-2015	25 (536-542 MHz)
2	XHCHU-TDT	IFT/223/UCS/1010/2015	11-junio-2015	20 (506-512 MHz)
3	XEIPN-TDT	CFT/D01/STP/3297/2010	24-junio-2010	33 (584-590 MHz)
4	XHCHD-TDT	IFT/223/UCS/1011/2015	11-junio-2015	20 (506-512 MHz)
5	XHCIP-TDT	CFT/D01/STP/7307/13	10-septiembre-2013	20 (506-512 MHz)
6	XHSIN-TDT	CFT/D01/STR/7306/13	10-septiembre-2013	21 (512-518 MHz)
7	XHDGO-TDT	CFT/D01/STP/6133/13	10-septiembre-2013	33 (584-590 MHz)
8	XHGPD-TDT	CFT/D01/STP/6132/13	10-septiembre-2013	34 (590-596 MHz)
9	XHSIM-TDT	IFT/223/UCS/258/2014	14-noviembre-2014	21 (512-518 MHz)
10	XHSCE-TDT	IFT/223/UCS/1506/2015	03-agosto-2015	31 (572-578 MHz)

No.	Distintivo	Número de Oficio	Fecha de autorización	Canal digital
11	XHSLP-TDT	CFT/D01/STP/6134/13	10-septiembre-2013	24 (530-536 MHz)
12	XHTJB-TDT	CFT/D01/STP/1645/12	21-junio-2012	46 (662-668 MHz)
13	XHVBM-TDT	CFT/D01/STP/7977/13	10-septiembre-2013	21 (512-518 MHz)

- III. Decreto de Reforma Constitucional.-** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó el Instituto, como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones;
- IV. Decreto de Ley.-** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (Decreto de Ley), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014;
- V. Estatuto Orgánico.-** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 del mismo mes y año, y su última modificación se publicó en el mismo medio el 8 de julio de 2020;
- VI. Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre.-** El 11 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF la "*Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre*" (Política TDT);
- VII. Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación.-** El 17 de febrero de 2015, se publicaron en el DOF los "*Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación*" (Lineamientos);
- VIII. Autorizaciones de Acceso a la Multiprogramación.-** Mediante los acuerdos referidos en la siguiente tabla, el Pleno del Instituto autorizó al Concesionario el acceso a la multiprogramación a través de las estaciones que al respecto se indican, para realizar la transmisión de los canales de programación "**Canal Once**" y "**ONCE.2**" ("**Once Niñas y Niños**" para el caso de la estación XHPBGD-TDT) y, de manera adicional, el canal de programación "**Una Voz Con Todos**" ("**Canal 14**") en el caso de la estación XHCIP-TDT, los cuales son programados por el propio solicitante, con excepción de este último canal, el cual es programado por un tercero;

No.	Distintivo	Población principal a servir	Canal digital	Acuerdo	Fecha de autorización
1	XHCHI-TDT	Chihuahua, Chihuahua	25 (536-542 MHz)	P/IFT/041115/526	04-noviembre-2015
2	XHCHU-TDT	Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua	20 (506-512 MHz)	P/IFT/041115/529	04-noviembre-2015
3	XHCHD-TDT	Ciudad Delicias, Chihuahua	20 (506-512 MHz)	P/IFT/041115/528	04-noviembre-2015
4	XHCIP-TDT	Cuernavaca, Morelos	20 (506-512 MHz)	P/IFT/030615/135	03-junio-2015
				P/IFT/310517/280 **	31-mayo-2017
5	XHSIN-TDT	Culiacán, Sinaloa	21 (512-518 MHz)	P/IFT/030615/141	03-junio-2015
6	XHDGO-TDT	Durango, Durango	33 (584-590 MHz)	P/IFT/030615/137	03-junio-2015
7	XHGPD-TDT	Gómez Palacio, Durango	34 (590-596 MHz)	P/IFT/030615/136	03-junio-2015
8	XHPBGD-TDT	Guadalajara, Jalisco	23 (524-530 MHz)	P/IFT/220420/120	22-abril-2020
9	XHSIM-TDT	Los Mochis, Sinaloa	21 (512-518 MHz)	P/IFT/041115/527	04-noviembre-2015
10	XHSCE-TDT	Saltillo, Coahuila	31 (572-578 MHz)	P/IFT/060416/157	06-abril-2016
11	XHSLP-TDT	San Luis Potosí, San Luis Potosí	24 (530-536 MHz)	P/IFT/030615/138	03-junio-2015
12	XHTJB-TDT	Tijuana, Baja California	46 (662-668 MHz)	P/IFT/030615/139	03-junio-2015
13	XHVBM-TDT	Valle de Bravo, Estado de México	21 (512-518 MHz)	P/IFT/030615/140	03-junio-2015

** Resolución a través de la cual se autorizó al Concesionario el acceso a la multiprogramación para la transmisión adicional del canal de programación en multiprogramación "Una Voz Con Todos" ("Canal 14").

IX. Títulos de Concesión.- El 20 de junio de 2016 y el 22 de junio de 2017 (en el caso de la estación XHPBGD-TDT) el Instituto otorgó a favor del Concesionario diversos títulos de concesión para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital sin fines de lucro, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, a través de las estaciones que se indican en la siguiente tabla:

No.	Distintivo	Población principal a servir	Canal digital	Vigencia
1	XHCHI-TDT	Chihuahua, Chihuahua	25 (536-542 MHz)	20 de abril-2013 al 19-abril-2025
2	XHCHU-TDT	Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua	20 (506-512 MHz)	20 de abril-2013 al 19-abril-2025
3	XEIPN-TDT	Ciudad de México	33 (584-590 MHz)	24-junio-2010 al 31-diciembre-2021
4	XHCHD-TDT	Ciudad Delicias, Chihuahua	20 (506-512 MHz)	20 de abril-2013 al 19-abril-2025
5	XHCIP-TDT	Cuernavaca, Morelos	20 (506-512 MHz)	19-mayo-2002 al 31-diciembre-2021
6	XHSIN-TDT	Culiacán, Sinaloa	21 (512-518 MHz)	08-abril-2010 al 31-diciembre-2021
7	XHDGO-TDT	Durango, Durango	33 (584-590 MHz)	26-enero-2013 al 25-enero-2025
8	XHGPD-TDT	Gómez Palacio, Durango	34 (590-596 MHz)	26-enero-2013 al 25-enero-2025
9	XHPBGD-TDT	Guadalajara, Jalisco	23 (524-530 MHz)	22-junio-2017 al 22-junio-2032
10	XHSIM-TDT	Los Mochis, Sinaloa	21 (512-518 MHz)	24-junio-2010 al 31-diciembre-2021
11	XHSCE-TDT	Saltillo, Coahuila	31 (572-578 MHz)	08-abril-2010 al 31-diciembre-2021
12	XHSLP-TDT	San Luis Potosí, San Luis Potosí	24 (530-536 MHz)	19-mayo-2002 al 31-diciembre-2021
13	XHTJB-TDT	Tijuana, Baja California	46 (662-668 MHz)	08-abril-2010 al 31-diciembre-2021
14	XHVBM-TDT	Valle de Bravo, Estado de México	21 (512-518 MHz)	19-mayo-2002 al 31-diciembre-2021

X. Cumplimiento a los Artículos Segundo y Tercero Transitorios de los Lineamientos.-

El 27 de septiembre de 2016, mediante oficio IFT/223/UCS/1908/2016, la UCS resolvió favorable al Concesionario el cumplimiento a los artículos Segundo y Tercero Transitorios de los Lineamientos, en relación con las adecuaciones de operación y funcionamiento de los canales de programación multiprogramados "Canal Once" y "ONCE.2", transmitidos a través de la estación con distintivo de llamada XEIPN-TDT, canal 33 (584-590 MHz), en la Ciudad de México, y la presentación de la información a que se refiere el artículo 9 de dichos Lineamientos;

- XI. Autorización de Cambio de Canal de Transmisión.** El 08 de noviembre de 2017, mediante acuerdo **P/IFT/081117/679**, el Pleno del Instituto autorizó al Concesionario el cambio de la banda de frecuencia otorgada para la instalación y operación de un canal para realizar transmisiones digitales a través de la estación con distintivo de llamada XHTJB-TDT, en Tijuana, Baja California, del canal 46 por el 15 (476-482 MHz);
- XII. Modificaciones al canal de programación CANAL ONCE.** El 06 de mayo de 2019, mediante oficio **IFT/224/UMCA/300/2019**, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales del Instituto (UMCA) tomó conocimiento respecto de algunas modificaciones al logotipo del canal de programación **"Canal Once"**, transmitido en multiprogramación a través de las siguientes estaciones:

No.	Distintivo	Población principal a servir
1	XHCHI-TDT	Chihuahua, Chihuahua
2	XHCHU-TDT	Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua
3	XEIPN-TDT	Ciudad de México
4	XHCHD-TDT	Ciudad Delicias, Chihuahua
5	XHCIP-TDT	Cuernavaca, Morelos
6	XHSIN-TDT	Culiacán, Sinaloa
7	XHDGO-TDT	Durango, Durango
8	XHGPD-TDT	Gómez Palacio, Durango
9	XHSIM-TDT	Los Mochis, Sinaloa
10	XHSCE-TDT	Saltillo, Coahuila
11	XHSLP-TDT	San Luis Potosí, San Luis Potosí
12	XHTJB-TDT	Tijuana, Baja California
13	XHVBM-TDT	Valle de Bravo, Estado de México

- XIII. Modificaciones al canal de programación ONCE.2.-** El 20 de enero de 2020, mediante oficio IFT/224/UMCA/DG-PPRMCA/021/2020, la UMCA tomó conocimiento acerca de una modificación al nombre y al logotipo del canal de programación “ONCE.2”, quedando como “Once Niñas y Niños”, mismo que transmite en multiprogramación a través de las estaciones indicadas en el antecedente inmediato anterior;
- XIV. Acuerdo de Suspensión de Plazos y Términos de Ley.-** El 3 de julio de 2020, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”, a través del cual, se suspenden los plazos y términos de ley para trámites, actuaciones, investigaciones y procedimientos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión que se llevan ante el Instituto, con excepción de diversos trámites que seguirán su curso legal y cuyos términos y plazos no serán suspendidos a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, entre ellos, el relativo al acceso a la multiprogramación;
- XV. Solicitudes de Acceso a la Multiprogramación.-** El 8 de julio de 2020, el Concesionario presentó ante el Instituto diversos oficios mediante los cuales solicita autorización para incluir el canal de programación “mente abierta” en las transmisiones en multiprogramación de las estaciones que se indican en la siguiente tabla (Solicitudes de Multiprogramación):

No.	Distintivo	Población principal a servir	Canal digital	Oficio	Folio de recepción
1	XHCHI-TDT	Chihuahua, Chihuahua	25 (536-542 MHz)	DG-132-2020	017716
2	XHCHU-TDT	Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua	20 (506-512 MHz)	DG-133-2020	017702
3	XEIPN-TDT	Ciudad de México	33 (584-590 MHz)	DG-131-2020	017740
4	XHCHD-TDT	Ciudad Delicias, Chihuahua	20 (506-512 MHz)	DG-134-2020	017735
5	XHCIP-TDT	Cuernavaca, Morelos	20 (506-512 MHz)	DG-135-2020	017692
6	XHSIN-TDT	Culiacán, Sinaloa	21 (512-518 MHz)	DG-136-2020	017709

No.	Distintivo	Población principal a servir	Canal digital	Oficio	Folio de recepción
7	XHDGO-TDT	Durango, Durango	33 (584-590 MHz)	DG-137-2020	017696
8)	XHGPD-TDT	Gómez Palacio, Durango	34 (590-596 MHz)	DG-138-2020	017752
9	XHPBGD-TDT	Guadalajara, Jalisco	23 (524-530 MHz)	DG-139-2020	017706
10	XHSIM-TDT	Los Mochis, Sinaloa	21 (512-518 MHz)	DG-140-2020	017698
11	XHSCE-TDT	Saltillo, Coahuila	31 (572-578 MHz)	DG-142-2020	017721
12	XHSLP-TDT	San Luis Potosí, San Luis Potosí	24 (530-536 MHz)	DG-143-2020	017727
13	XHTJB-TDT	Tijuana, Baja California	15 (476-482 MHz)	DG-144-2020	017746
14	XHVBM-TDT	Valle de Bravo, Estado de México	21 (512-518 MHz)	DG-145-2020	017731

XVI. Listado de Canales Virtuales.- El 13 de julio de 2020, se publicó en el sitio electrónico del Instituto la actualización del Listado de Canales Virtuales asignados por la UMCA, de acuerdo con el cual se corrobora la asignación al Concesionario del canal virtual **11.1** para las 14 estaciones objeto de la presente resolución, así como del canal virtual **14.1** para la estación XHCIP-TDT, en relación con el canal de programación multiprogramado **"Una Voz Con Todos"** (**"Canal 14"**);

XVII. Autorización de Acceso a la Multiprogramación.- El 15 de julio de 2020, mediante acuerdo **P/IFT/EXT/150720/26**, el Instituto aprobó la *"Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza al Instituto Politécnico Nacional la inclusión de un nuevo canal de programación en multiprogramación, en las transmisiones de catorce estaciones de televisión con cobertura en diversas localidades de la República Mexicana."*, notificada al Concesionario el 17 de julio de 2020 (Resolución de Multiprogramación);

XVIII. Solicitud de Postergación.- El 3 de agosto de 2020, el Concesionario presentó ante el Instituto el oficio **DG-157-2020**, mediante el cual solicita la postergación de la fecha de inicio de transmisiones del canal de programación en multiprogramación **"mente abierta"**, a través de 14 estaciones de televisión con cobertura en diversas localidades de la República Mexicana, autorizada a través de la resolución referida en el antecedente inmediato anterior; al que la Oficialía de Partes Común asignó el número de folio **021234** (Solicitud de Postergación); y

XIX. Alcance a la Solicitud de Postergación.- El 11 de agosto de 2020, el Concesionario presentó ante el Instituto, el oficio **DAJ/XEIPN/1589/20**, mediante el cual, en alcance a la Solicitud de Postergación, señala que la fecha postergada para iniciar la prestación del servicio de radiodifusión en el canal de programación correspondiente, será dentro de los 60 días naturales posteriores al 10 de agosto de 2020 y autoriza que la notificación de la resolución se realice a través de medios electrónicos al correo electrónico institucional **nrivero@canalonce.ipn.mx**, con fundamento en la fracción II del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, escrito al que la Oficialía de Partes Común le asignó el número de folio **023113**.

En virtud de los antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 158 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

En particular, los artículos 15, fracción XVII y 17, fracción I, de la Ley, establecen que corresponde al Pleno del Instituto la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Ahora bien, el artículo 15 de los Lineamientos establece que el autorizado para acceder a la multiprogramación o los terceros a quienes se les brinde el acceso a la capacidad de la misma, según sea el caso, podrán solicitar al Instituto por única ocasión la postergación de la fecha de

inicio de transmisiones para prestar el servicio de radiodifusión en el canal de programación que corresponda.

Atento a lo señalado, en virtud de que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación de los concesionarios en materia de radiodifusión, este Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver la Solicitud de Postergación.

Segundo.- Marco jurídico aplicable a la Solicitud de Postergación. El artículo 15 de los Lineamientos, relativo a la postergación de la fecha de inicio de transmisiones para prestar el servicio de radiodifusión derivado de una autorización para el acceso a la multiprogramación, señala:

Artículo 15.- La autorización de acceso a la Multiprogramación surtirá plenos efectos en el momento de su notificación, y deberá iniciarse la prestación del Servicio Radiodifundido en cada Canal de Programación de Multiprogramación en la fecha que se haya señalado en la solicitud presentada por el concesionario.

El autorizado para acceder a la Multiprogramación o los terceros a quienes se les brinde el acceso a la capacidad de la misma, según sea el caso, podrán solicitar al Instituto por única ocasión la postergación de la fecha de inicio para prestar el Servicio de Radiodifusión en el Canal de Programación que corresponda.

La solicitud de postergación deberá ser justificada objetivamente para su análisis por parte del Instituto, y deberá ser presentada por escrito al menos 20 días hábiles de forma previa a la fecha en que debiera comenzar a prestar el Servicio de Radiodifusión.

La fecha postergada para iniciar la prestación del Servicio de Radiodifusión en el Canal de Programación que corresponda no podrá superar en ningún caso el plazo de 60 días naturales posteriores a la fecha originalmente comprometida.

Ante la falta de contestación a la petición de postergación por parte del Instituto dentro de los 10 días hábiles siguientes posteriores a su presentación, se tendrá por autorizada la nueva fecha, misma que deberá computarse con base en el párrafo inmediato anterior.

En este sentido, la solicitud de postergación en comento tiene su fundamento en la normatividad vigente aplicable en la materia, misma que también establece el procedimiento y requisitos para su autorización.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Postergación. Se analizó el cumplimiento dado por el Concesionario a los requisitos de procedencia de su solicitud, atendiendo al contenido del artículo 15 de los Lineamientos, a saber:

- a) **Oportunidad de la presentación por escrito de la Solicitud de Postergación.** Como se precisó en el Considerando anterior, en el párrafo primero del artículo 15 de los Lineamientos se establece que la autorización de acceso a la multiprogramación surtirá plenos efectos en el momento de su notificación, y deberá iniciarse la prestación del servicio de radiodifusión en cada canal de programación en multiprogramación en la fecha señalada por el concesionario solicitante.

Asimismo, en los párrafos segundo y tercero subsecuentes se establece, por un lado, que el autorizado para acceder a la multiprogramación o los terceros a los que se brinde acceso a la capacidad de la misma, según sea el caso, podrán solicitar la postergación de la fecha de inicio para prestar el servicio de radiodifusión en el canal de programación que corresponda y, por otro lado, que la solicitud deberá ser presentada por escrito al menos 20 (veinte) días hábiles de forma previa a la fecha en que debiera comenzar a prestar el servicio de radiodifusión.

En el caso en concreto, la Resolución de Multiprogramación fue notificada al Concesionario el 17 de julio de 2020, surtiendo plenos efectos en esa misma fecha, debiendo el Concesionario, en cumplimiento al Resolutivo Tercero, iniciar las transmisiones del canal de programación "**mente abierta**", utilizando el canal virtual 11.3, a más tardar el 10 de agosto de 2020.

Ahora bien, la Solicitud de Postergación se presentó ante el Instituto el 3 de agosto de 2020, observándose que del conteo de los días hábiles que median entre esa fecha y el 10 de agosto de 2020, se advierte que la solicitud no se efectuó con al menos 20 (veinte) días hábiles de forma previa a la fecha originalmente comprometida para iniciar las transmisiones del citado canal de programación.

Sin embargo, resulta pertinente mencionar que de conformidad con el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba su calendario anual de sesiones ordinarias y el calendario anual de labores para el año 2020 y principios de 2021*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2019, el primer día hábil posterior a la fecha en que se notificó la Resolución de Multiprogramación (17 de julio de 2020) lo fue precisamente el 3 de agosto del presente año.

En este sentido, aún y cuando la Resolución de Multiprogramación y su posterior notificación se efectuaron dentro del plazo legal, el Concesionario no contaba con los 20 días hábiles de anticipación para solicitar la postergación en términos del artículo 15 de los Lineamientos, por lo que no le fue materialmente posible cumplir con esa formalidad.

b) Justificación de la Solicitud de Postergación. El Concesionario indica que la Solicitud de Postergación se presenta por los siguientes motivos:

“Dada la situación extraordinaria acontecida en el país con motivo de la pandemia mundial de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como la declaración de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor y las acciones extraordinarias que han sido emitidas por autoridades sanitarias de México en torno a dicha pandemia, la cual ha trascendido a las actividades de esta emisora, aunado a que se continúa con el trámite de la ejecución del proyecto de inversión para iniciar las transmisiones, se solicita la postergación de la fecha de inicio para prestar el servicio, lo anterior con fundamento en el artículo 15 de los Lineamientos Generales para el acceso a la Multiprogramación publicados el 17 de febrero de 2015 en el diario oficial.”

Derivado de lo anterior, y a efecto de generar condiciones benéficas para la audiencia con la adecuada transmisión de las señales multiprogramadas y considerando la causa de fuerza mayor ocurrida y manifestada por el Concesionario, se tiene por acreditado el requisito de justificación objetiva a que se refiere el párrafo tercero del artículo 15 de los Lineamientos.

c) Fecha postergada para iniciar transmisiones. El Concesionario, a través del oficio en alcance a la Solicitud de Postergación referido en el antecedente XIX, manifiesta lo siguiente:

“(…) la nueva fecha para iniciar la prestación del Servicio de Radiodifusión en el Canal de Programación será dentro de los 60 días naturales posteriores al 10 de agosto del año en curso.”

Al respecto, el párrafo cuarto del artículo 15 de los Lineamientos establece que la fecha postergada para iniciar la prestación del servicio de radiodifusión en el canal de programación que corresponda, no podrá superar en ningún caso el plazo de 60 (sesenta) días naturales posteriores a la fecha originalmente comprometida.

Como puede observarse, el Concesionario solicitó el mismo plazo de 60 (sesenta) días naturales a que se refiere el citado artículo.

En ese sentido, el plazo de postergación solicitado por el Concesionario para el inicio de transmisiones encuadra dentro del plazo permitido por el marco jurídico en la materia.

Asimismo, resulta importante destacar, que el Concesionario puede solicitar por única ocasión la postergación de la fecha de inicio de transmisiones, de manera que, de autorizarse la Solicitud de Postergación, no podrá autorizarse alguna otra que sea presentada en futuras ocasiones.

Por todo lo anterior, se considera que el Concesionario atiende los requisitos señalados en el artículo 15 de los Lineamientos y, en este tenor de ideas, resulta procedente autorizar la postergación de la fecha de inicio de transmisiones del canal de programación en multiprogramación "**mente abierta**", autorizado en 14 estaciones de televisión con cobertura en diversas localidades de la República Mexicana, mediante resolución **P/IFT/EXT/150720/26**.

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV; 7, 15 fracción XVII, 17 fracción I, 158 y 160 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, 36, 38, 39, 57, fracción I y 61 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 8 y 15 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación; y 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

Resolutivos

Primero.- Se autoriza al Instituto Politécnico Nacional, por única ocasión, la postergación de la fecha de inicio de transmisiones para prestar el servicio de radiodifusión derivado de la autorización de acceso a la multiprogramación otorgada mediante resolución **P/IFT/EXT/150720/26** del 15 de julio de 2020, por un plazo de 60 días naturales, en términos del Considerando Tercero de la presente resolución.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar la presente resolución al Instituto Politécnico Nacional.

Tercero.- El Instituto Politécnico Nacional deberá dar aviso al Instituto del inicio de transmisiones del canal de programación "**mente abierta**", dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización. Concluidos dichos plazos sin que se hubiera dado cumplimiento al presente resolutivo, la autorización de acceso a la multiprogramación correspondiente dejará de surtir efectos jurídicos, ante lo cual se tendrá que solicitar una nueva autorización de multiprogramación.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a remitir la presente resolución, así como sus constancias de notificación, a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones.

Quinto.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales que haga del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y del Instituto Nacional Electoral, el contenido de la presente resolución para los efectos legales conducentes.



**Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente***



**Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado**



**Javier Juárez Mojica
Comisionado**



**Arturo Robles Rovalo
Comisionado**



**Sosthenes Díaz González
Comisionado**



**Ramiro Camacho Castillo
Comisionado**

Resolución P/IFT/190820/198, aprobada por unanimidad en la XVI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 19 de agosto de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.